

## **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas que se propone presenta dos aspectos diferenciados: el primero consiste en la prórroga de las bonificaciones contempladas en las disposiciones adicionales tercera (por inicio de actividad) y cuarta (por creación de empleo), y ello, porque las circunstancias que justificaron su establecimiento continúan persistiendo; y el segundo incorpora una nueva bonificación que tiene una finalidad netamente medioambiental.

En lo que se refiere a la prórroga de las bonificaciones indicadas, se trata, por un lado, de seguir contribuyendo a la mejora de la situación económica, intentando favorecer la permanencia en el tiempo de las empresas de nueva creación, habida cuenta de las dificultades por las que atraviesan, fundamentalmente en los primeros años de actividad; y, por otro lado, se trata de continuar cooperando en el fomento de la contratación indefinida, elemento fundamental sobre el que se asienta un empleo de calidad y una economía sostenible.

En cuanto al nuevo beneficio fiscal que se propone, el artículo 88.2.c) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, prevé la posibilidad de que las ordenanzas fiscales establezcan una bonificación de hasta el 50% de la cuota correspondiente a los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal que «Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido». Y se deja a los Ayuntamientos la regulación, en sus respectivas ordenanzas fiscales, de los aspectos sustantivos y formales del beneficio que se establezca.

En la línea ya iniciada por esta Corporación Municipal en ejercicios anteriores, y con la idea de contribuir a la mejora del

tráfico en la ciudad, y, por tanto, favorecer una mayor y mejor calidad del aire que respiramos, se hace uso de la habilitación que contempla el citado artículo del TRLRHL, y se establece una bonificación para aquellos sujetos pasivos que acrediten disponer de un plan de transporte para sus centros de trabajo ubicados en el término municipal de Madrid, que contenga, como mínimo, el compromiso de adquirir para la totalidad de sus trabajadores que desarrollen su actividad en el Municipio de Madrid, el título de transporte personal anual. Deberá, asimismo, acreditarse que se ha cumplido con dicho compromiso, mediante la aportación, en el momento de formular la solicitud, de las facturas del Consorcio de Transporte de Madrid que correspondan, donde se haga constar el importe abonado por la empresa, el número de títulos anuales de transporte adquiridos y el período a que se refieren.

El número total de trabajadores de la empresa se computará a fecha 31 de diciembre del ejercicio anterior a aquel para el que se solicita la bonificación, para lo que deberá acompañarse Informe de Trabajadores en Alta (ITA) de la entidad a 31 de diciembre o certificado de la Administración de la Seguridad Social a la que corresponda la entidad solicitante, en la que conste el número de trabajadores en alta a dicha fecha; trabajadores en alta que deberán estar referidos al término municipal de Madrid.

El porcentaje de bonificación se fija en un 10 por 100 de la cuota que resulte de aplicar, sucesivamente, las bonificaciones previstas en las disposiciones adicionales tercera y cuarta. Se dispone, no obstante, un límite, al señalarse que su importe no podrá exceder del total abonado por el sujeto pasivo para la adquisición de los abonos correspondientes.

El beneficio fiscal se fija, en principio, para el ejercicio 2019 y se dispone su carácter rogado, estableciéndose que el plazo para su solicitud y aportación de la documentación exigida deberá tener lugar antes del primero de febrero del año para el que se solicita.

Además del fundamento legal, al que ya se ha hecho referencia, el establecimiento de este beneficio fiscal está justificado por cuestiones medioambientales y de movilidad. En efecto, uno de los objetivos principales de la política municipal

en materia de movilidad en los últimos tiempos ha sido la del fomento del transporte público frente a otras formas de moverse por la ciudad. Fomento del transporte público que, en definitiva, redundará en beneficio del medio ambiente, en la medida en que, por un lado, se reduce el tráfico en la ciudad y, por otro lado, la emisión de gases es mucho menor que la del automóvil. Es por ello que la bonificación que se propone introducir en el IAE, en coherencia con dicha política, persigue promover el uso del transporte público para los desplazamientos del domicilio al lugar de trabajo y la inversa.

A los efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se señala que la medida normativa consistente en la prórroga de las bonificaciones contenidas en las disposiciones adicionales tercera y cuarta, no afecta a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Madrid, ya que la prórroga de los beneficios fiscales en este impuesto se ha tenido en cuenta para elaborar las previsiones de ingresos de 2019.

Por lo que se refiere a la incorporación de una nueva bonificación por establecimiento de un Plan de Transporte, se señala que la medida que se incluye en la modificación normativa indicada podría alcanzar un impacto máximo consistente en una disminución de ingresos de 10.794.315 euros en términos de derechos reconocidos, así como de 10.603.797 euros en los términos de caja o recaudación con los que se consignan las previsiones de ingresos corrientes en el presupuesto del Ayuntamiento de Madrid. Para determinar estas cifras se han considerado los datos de cuotas líquidas de la matrícula del IAE aprobada para el ejercicio 2018, aplicando un porcentaje de bonificación del 10 por 100, cuyos resultados por tramos de facturación del impuesto se desglosan y resumen en el cuadro siguiente:



IAE			
Tramos INCN	Nº Recibos	Importe Total	Importe Bonif 10%
INCN entre 1.000.000 y 5.000.000 €	11.436	16.836.786	1.683.679
INCN entre 5.000.000,01 y 10.000.000 €	3.190	5.985.531	598.553
INCN entre 10.000.000,01 y 50.000.000 €	5.248	12.832.034	1.283.203
INCN entre 50.000.000,01 y 100.000.000 €	2.016	7.591.741	759.174
INCN > 100.000.000 €	10.368	60.412.106	6.041.211
INCN = 0 € (sin cifra de negocio)	3.298	4.284.948	428.495
<b>TOTAL</b>	<b>35.556</b>	<b>107.943.147</b>	<b>10.794.315</b>
	<b>DRN</b>	<b>% Recaud.</b>	<b>CAJA</b>
<b>IMPACTO MÁXIMO de la bonif medioamb.</b>	<b>10.794.315</b>	98,24%	<b>10.603.797</b>

Dicho impacto máximo ha de considerarse como una mera hipótesis para el supuesto de que todos los sujetos pasivos fueran beneficiarios de la nueva bonificación en el impuesto, por lo que, partiendo de un contexto de alta incertidumbre sobre la respuesta que pueda tener esta medida, cabe razonablemente estimar más bien un efecto económico inicial sensiblemente menor, aunque progresivamente creciente en los siguientes ejercicios.

De acuerdo con estas consideraciones, es factible afirmar que esta medida no afectaría a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Madrid en el ejercicio 2019, dado que de conformidad con el proyecto de Líneas Fundamentales del presupuesto para este ejercicio, y a tenor del cómputo de las variaciones de ingresos que determina el artículo 12 de la LOEPSF, el resto de medidas de ingreso evaluadas suponen un incremento total de 70.194.613 euros en términos de derechos reconocidos netos, así como de 67.951.379 euros en los términos de caja o recaudación con los que se consignan las previsiones de ingresos corrientes en el presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, variaciones que por su significativa relevancia pueden compensar sobradamente las disminuciones de ingreso que pueda representar la medida normativa.

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, previos informes de la Intervención General y de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Economía y Hacienda, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que figura en el anexo.

Madrid, 11 de octubre de 2018

EL DIRECTOR

José Antonio Díaz de Cerio Villamayor